

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTOTÉCNICO DE ETIQUETADO PARA CALZADO Y MARROQUINERÍA

Asunción, x de x de 2014.-

- VISTO:**
- La Ley 444/94 que aprueba la Ronda Uruguay de la Organización Mundial de Comercio;
 - La Ley N° 9/91 que aprueba el Tratado de Asunción para la constitución del MERCOSUR
 - La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio";
 - La Ley N° 81/92 que establece la Estructura Orgánica y funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería
 - La Ley N° 1334/98 de "De Defensa del Consumidor y del Usuario" y la Ley N° 4974/13 "De la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario".
 - La Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y la Ley N° 1095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas";
 - El Decreto N° 10.363/00 "Por el cual se establece la vigencia de las Decisiones N°4/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 9/00 del Grupo Mercado Común y las Directivas N° 20/97, 11/98, 15/98 y 4/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR";
 - La Resolución GMC N° 6/01 que establece los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad;
 - La Resolución N° 9/00 del Grupo Mercado Común y las Directivas N° 20/97, 11/98, 15/98 y 4/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR".
 - El Decreto N° 18.568 del 1 de octubre de 1997 "Por el cual se establece el control de etiquetado en prendas de vestir, confecciones textiles y calzados a comercializarse en el territorio de la República";
 - El Decreto N° 10.350/12 "Por el cual se crea el Registro de Importadores de productos del sector calzados y se establece el Régimen de Licencia previa de Importación".
 - El Decreto N° 1.765/09 Por el cual se aprueba el reglamento y se establece la estrategia del "Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, abarcados por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio";
- La Resolución N°464 del 21 de agosto de 2006 por la cual se reglamenta el Decreto n° 18.568/97 y se establece el control de etiquetado en calzados a comercializarse en el territorio de la

República.

CONSIDERANDO: Que Paraguay es un productor ancestral de carne vacuna y de Cuero y Productos de Cuero generador de casi 20 por ciento del PIB, una proporción similar de empleo y es uno de los cinco principales productos de exportación.

Que Paraguay como país miembro de la OMC, debe ajustar su producción a estándares internacionales de calidad, aplicando tecnologías limpias y esquemas de producción bien articulados. Por otra parte, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC estipula que "...no debe esperarse de los países en desarrollo Miembros que utilicen como base de sus reglamentos técnicos o normas, incluidos los métodos de prueba, normas internacionales inadecuadas a sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio."

Que el consumidor debe disponer de suficientes elementos de juicio para hacer su elección en el momento de adquirir el calzado y la marroquinería a fin de prevenir prácticas comerciales desleales, lo cual genera por un lado distorsiones comerciales en el mercado local y por el otro, la reducción del empleo en el sector productivo.

Que, existe la necesidad de contar con medidas efectivas de control de calidad de los productos importados, dando cumplimiento a los Convenios Internacionales en materia de Evaluación de la conformidad.

Que, ante la ausencia de una reglamentación armonizada dentro del ámbito del MERCOSUR, los Estados Parte se vieron en la necesidad de establecer disposiciones legales relativas al etiquetado obligatorio de calzados y artículos de marroquinería. En ese sentido se tomo como referencias de derecho comparado la Resolución N° 508/99 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de Argentina, el Decreto N° 272 del 8 de junio del 2009 de Uruguay y la Resolución 156 del 14 de agosto de 2009 del Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay, el Decreto N° 17 del 27 de abril de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento de rotulación de Calzado.

Que, Paraguay también se requiere de un Reglamento Técnico para suplir esta carencia, a fin de asegurar a los consumidores el acceso a la información correcta con respecto a la naturaleza de la composición de los productos.

Que en el mercado local existen grandes empresas muy eficientes y competitivas que coexisten con un enjambre de talleres artesanales informales, los cuales necesitan capacitación técnica y apoyo financiero para acceder al sector formal y mejorar la calidad de su producción.

Que es necesario diseñar Políticas Públicas para apoyar el avance del sector cuero y productos de cuero en las áreas de tecnología, marketing y promoción internacional.

Que los talleres de calzadistas y artesanos en todos los distritos del país, afrontan problemas relacionados con recursos insuficientes para la capacitación técnica y se encuentran con

esquemas de financiamiento rigurosos de difícil acceso para las MIPYME.

Que, el requerimiento del etiquetado se ha convertido en un requisito indispensable para el acceso a los principales mercados mundiales de destino.

Que la demanda creciente del sector calzado y marroquinería es cubierta en una cuarta parte por la producción local y la otra, en muchos casos, por importaciones de calzado defectuoso y de bajo costo provenientes de distintos países.

Que el etiquetado obligatorio genera un ordenamiento de la producción en función de las exigencias internacionales en la materia, asegurando la penetración a nuevos mercados.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.-** Establécese la aplicación del Reglamento Técnico de etiquetado para calzado y marroquinería, el cual se adjunta y forma parte del presente Decreto.
- Art. 2º.-** El presente Decreto entrará en vigencia en fecha X
- Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio y el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO PARA CALZADO Y MARROQUINERÍA

1. Objeto y campo de aplicación

El presente Reglamento Técnico sobre Etiquetado tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de Etiquetado del Calzado y Artículos de Marroquinería, con la finalidad de prevenir prácticas comerciales que puedan inducir al error a los consumidores y de asegurarles y garantizarles acceso a una información correcta sobre la naturaleza de los componentes de dichos productos, sean de fabricación nacional o importados.

Su campo de aplicación es a los calzados nuevos con suela o base destinados a cubrir total o parcialmente y proteger los pies y a productos de marroquinería, clasificados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR en las Partidas arancelarias siguientes: 64.01, 64.02, 64.03, 64.04, 64.05, 64.06 y 42.00.

Este reglamento no se aplica a los productos producidos en las zonas francas para exportación. No obstante, si esos productos fueren comercializados en Paraguay estarán sujetos al cumplimiento de este Reglamento Técnico de etiquetado.

Se excluyen los calzados usados y los diseños exclusivos.

2. Símbolos, Abreviaturas y Acrónimos.

ADPIC	Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual
CyPC	Cuero y productos de cuero
DINCE	Dirección de Inversiones y Comercio Exterior
EE.UU	Estados Unidos de América
FAO	Food and Agriculture Organization
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade o bien, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
INTN	Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología
ISO	International Organization for Standardization
CCI	Centro de Comercio Internacional
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MSP y BS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
MSF	Medidas sanitarias y fitosanitarias
MIC	Ministerio de Industria y Comercio
Mipyme	Micro, pequeña y mediana empresa
NT	Norma(s) Técnica(s)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial de Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
OTC	Obstáculos Técnicos al Comercio
ONUDI	Organización de Naciones Unidas sobre el desarrollo Industrial
OSHA	Occupational Safety and Health Administration o bien, Administración de Seguridad y Salud Ocupacional
PIB	Producto Interno Bruto
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
RT	Reglamentos técnicos
REDIEX	Red de Inversiones y Exportaciones (Paraguay)
SEAM	Secretaría Ambiental
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías

SENACSA	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
UE	Unión Europea
USA	United States of America, Estados Unidos de América
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

3. Contenido técnico específico

a) Definiciones

Accesorio: Ornamento, complemento o ambos en los artículos elaborados. Por ejemplo: adornos, hebillas, orejas o dispositivos análogos, cierres, broches, entre otros
Calzado/zapato: Artículo diseñado para cubrir el pie y pierna; compuesto por una parte superior (corte) y una parte inferior (suela o base) realizado en materiales diferentes.

Calzado de seguridad: Calzado diseñado con el fin de proteger los pies de peligros físicos tales como objetos en desplome, el pisado de objetos puntiagudos, calor y frío, superficies mojadas y resbaladizas, y exposición a químicos corrosivos.

Calzado Ortopédico/terapéutico/profiláctico: Calzado empleado para el tratamiento terapéutico de una determinada anomalía del pie.

Componentes: Cualquier parte del zapato, por ejemplo del corte, la plantilla y el forro.

Capellada o empeine: Es la parte externa del calzado que se fija a la suela y cubre la superficie dorsal superior del pie.

Cosido: Técnica de elaboración de etiqueta que consiste en usar hilo para unir pedazos de tela, cuero u otro material flexible al producto elaborado.

Cuero: piel que ha sido tratada químicamente con agentes curtientes. No es susceptible de descomponerse por putrefacción y posee determinadas características físicas, químicas, estéticas y de resistencia.

No podrá usarse la denominación de cuero en:

i. Aquellos productos (de cuero) que habiendo sido sometidos a un proceso mecánico de fragmentación, molienda, pulverización u otros análogos se proceda a su aglomeración o reconstrucción.

ii. Todo producto (cuero o no) que lleve un recubrimiento que exceda 1/3 del espesor del producto.

Cuero acabado: cuero cuyo recubrimiento superficial tiene un espesor superior a 0.15mm, pero no excede 1/3 del espesor total de material.

Empaque: Contenedor o recipiente que contiene uno o varios productos envasados.

Estampado: Impresión de una matriz entintada mediante la presión de un molde sobre una plancha de materia prima. Al cesar la presión del molde, la pieza adquiere una determinada forma según las matrices utilizadas.

Etiquetado: Colocación o fijación de la etiqueta en algún sitio del cuerpo del producto. Para efectos del presente Reglamento Técnico es sinónimo de rotulado.

Etiqueta: Material escrito, impreso o gráfico fijado, aplicado, adherido, soplado, formado o moldeado, repujado o mostrado en un empaque o adyacente a éste, que contenga cualquier producto con el propósito de marcar, identificar, o dar alguna información del producto o del contenido del envase o empaque; excepto aquellas marcas de inspección u otro material no promocional fijado sobre un producto, los cuales no deben ser considerados como información que requiere la etiqueta, prescrita por este Reglamento Técnico.

Etiqueta Permanente: Etiqueta que es impresa directamente en el calzado mediante procesos, tales como: el estampado, estarcido, grabado, huecograbado, marcado en relieve, bordadas, cosidas o adheridas al calzado mediante pegado o cualquier otro método que garantice la permanencia de la información, por lo menos hasta la comercialización del producto al consumidor final.

Estarcido: Es uno de los métodos de colocación de etiqueta permanente, mediante el estampado de dibujos, letras, números utilizando plantillas.

Fabricante: Persona natural o jurídica que produce o elabora o confecciona directamente o a través de terceros artículos de marroquinería y calzado contemplados en el presente reglamento, para su provisión a los consumidores, asumiendo frente a ellos la responsabilidad por la aptitud de la fabricación o elaboración del producto. Las personas naturales o jurídicas que elaboran estos productos por encargo no califican como fabricantes para los efectos del presente Reglamento Técnico.

Forro: Materiales que forman la parte interna del zapato, como los materiales en contacto con el pie o la pierna.

Cuando se trate de bienes de la partida 42.02, estará referido a los materiales que conforman la parte interna del artículo.

Grabado: Técnica de impresión que consiste en transferir una imagen dibujada con instrumentos punzantes, cortantes o mediante procesos químicos en una superficie rígida llamada matriz con la finalidad de alojar tinta en las incisiones que después se transfiere por presión a otra superficie.

Indeleble: Que no se puede quitar o borrar, permanente.

Información veraz: Información que se presenta al consumidor final mediante el uso de palabras, ilustración, o representaciones gráficas que no hace alusión falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de una experiencia errónea respecto a la naturaleza de un producto.

Información suficiente: Información mínima necesaria sobre la naturaleza o características efectivas de los productos del sector que particularmente se comercializan, que permite adoptar una decisión de consumo eficiente.

Importador: Persona natural o jurídica que realiza operaciones de importación de bienes, o aquella persona por cuya cuenta se realiza, para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional.

Lugar o sitio visible: Ubicación del etiquetado de fácil acceso a la vista cuando el producto no está siendo usado.

Material textil: Material formado por fibras textiles que pueden ser hiladas y por lo tanto, tejidas. Los materiales, objeto de este Reglamento Técnico, serán las telas u otros compuestos formados por una sola clase de fibra textil o mezclada, que se incorporan en la fabricación de los productos elaborados.

Material sintético: Material plástico o textil con apariencia de cuero. Estos deben denominarse por su nombre genérico, por ejemplo: Piroxilina, poliuretano, polietileno, vinilo o vinílico, policloruro de vinilo (PVC) y acrilonitrilobutadienoestireno (ABS), poliamida (nylon), poliéster, etilvinil acetato (EVA), etc. Queda prohibido emplear el término cuero para designar estos materiales.

Marroquinería: Industria de artículos de cuero que también pueden ser elaborados con pieles crudas sin tratar, algodón, loneta, madera, corcho, mimbre, entre otros materiales, correspondientes a los productos de la partida arancelaria 4201.00 al 4206.06 de la Nomenclatura Común del Sur.

País de origen: País de fabricación, producción o elaboración del producto.

Plantilla: Componente, normalmente compuesto de varias capas, extraíbles o no que cubre la palmilla o planta de montado para mejorar la absorción de impactos del piso.

Palmilla (planta de montado): Componente usado para formar la base del zapato al que se le une el corte durante el montado.

Piel: Material proteico fibroso que cubre al animal que conservan su estructura fibrosa original más o menos intacta.

Suela: Componente externo de la planta del calzado, cuya superficie hace contacto con el suelo y está expuesta en mayor grado al desgaste.

Partida arancelaria: Unidades en que se divide la Nomenclatura del Sistema Armonizado

(NCM Nomenclatura Común del MERCOSUR).

Pictograma: Es el nombre con el que se denomina a los signos de los sistemas alfabéticos basados en dibujos significativos.

Producto: Artículo fabricado o elaborado, listo para ser comercializado y entregado al consumidor final para su uso. Se trata de calzado o artículo de marroquinería que tiene etiquetas, marquillas, marca comercial y si es el caso, otras características o signos distintivos.

Refuerzo: Cualquier material utilizado para mejorar la resistencia y modificar las propiedades de preste de los componentes del corte y/o forma.

4. Condiciones Generales

Todo el calzado y los artículos de marroquinería, nacionales e importados, objeto de este Reglamento Técnico, que se comercialicen en el país, deberán tener la información que se indica en el presente reglamento. Dicha información deberá presentarse en idioma español.

La etiqueta deberá ser legible y colocada en un sitio visible cuando el producto no está siendo usado. Las dimensiones de las letras del texto deberán permitir la comprensión de la información que contenga la etiqueta a simple vista.

La información requerida en este reglamento deberá ser estampada, cosida, adherida, sujeta, impresa o grabada.

La información en la etiqueta deberá ser cierta y no inducirá a error o engaño al consumidor. Esta obligación estará a cargo de los productores e importadores de los productos objeto de este Reglamento Técnico.

5. Requisitos específicos del etiquetado:

A. Del calzado:

El etiquetado del calzado y la marroquinería deberá contener la siguiente información en español:

A.1. País de origen del producto.

A.2. Nombre, domicilio, Registro Único del Contribuyente (RUC) del fabricante nacional o del importador según el caso.

A.3. La marca registrada ante la autoridad competente sustituye el nombre y domicilio del fabricante o el importador.

A.4. Talla o Número del Calzado, se basara en el Sistema Europeo de Tallas (Ref. Norma UNE 59850:1998). Ver Anexo 1. Figurará en la etiqueta, en caso de que no esté grabada en la suela o base del calzado.

A.5. Partes principales del calzado: (Pictograma N° 1)

a. Capellada o empeine.

b. Forro

b. Plantilla.

c. Suela.

Pictograma N° 1 PARTES DEL CALZADO

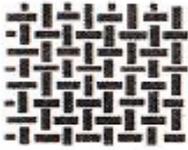
Partes del calzado	Pictograma	Indicación Textual
a) Capellada o empeine Es la cara exterior del elemento estructural que va unido a la suela.		Capellada o empeine

<p>b) Forro Constituye el revestimiento interior del calzado.</p>		<p>Forro</p>
<p>c) Plantilla Componente del interior del calzado que cubre la palmilla o planta de montado para mejorar la absorción de impactos del piso.</p>		<p>Plantilla</p>
<p>d) Suela Es la parte inferior del calzado que está sometida a desgaste por rozamiento y que va unida al empeine.</p>		<p>Suela</p>

Pictograma N° 2
MATERIALES DE FABRICACION DE CALZADO Y MARROQUINERIA

	Pictograma	Indicación textual
<p>Cuero:</p> <p>Material proteico fibroso (colágeno) de la piel de animales que conservan su estructura fibrosa original (más o menos intacta) que ha sido tratado químicamente con agentes curtientes, no es susceptible de descomponerse por putrefacción y que fija definitivamente determinadas características físicas, químicas, estéticas y de resistencia. Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de acabado, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15 mm.</p> <p>No podrá usarse la denominación de cuero en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Aquellos productos (piel o cuero) que habiendo sido sometidos a un proceso mecánico de fragmentación, molienda, pulverización u otros análogos se proceda a su aglomeración o reconstrucción. ii) Todo producto (cuero o no) que lleve un recubrimiento que exceda 1/3 del espesor del producto. 		<p>Cuero</p>
<p>Cuero o piel recubierto /a:</p> <p>Cuero o piel curtida cuyo acabado superficial tiene un espesor superior a 0.15mm, pero no excede 1/3 del espesor total del material.</p>		<p>Cuero recubierto</p>

Pictograma N° 2 (Continuacion)
MATERIALES DE FABRICACION DE CALZADO Y MARROQUINERIA

<p>Materiales textiles:</p> <p>Material formado por fibras textiles que pueden ser hiladas y por lo tanto, tejidas. Los materiales, objeto de este Reglamento Técnico, serán las telas u otros compuestos formados por una sola clase de fibra textil o mezclada, que se incorporan en la fabricación de los productos elaborados.</p> <p>Materiales sintéticos:</p> <p>Materiales plásticos o textiles con apariencia de cuero que deben denominarse por su nombre genérico: Piroxilina, poliuretano, polietileno, vinilo o vinílico, policloruro de vinilo (PVC) y acrílico-nitrilo-butadienoestireno (ABS).</p>		<p>Textiles naturales y/o sintéticos, tejidos o no</p>
<p>Otros Materiales:</p> <p>Aquellos no incluidos en las definiciones anteriores, por ejemplo: corcho, madera.</p>		<p>Otros materiales</p>

A.6. Información sobre los materiales utilizados en su fabricación: (Pictograma N° 2)

A.6.a. Cuero *

*No podrá utilizarse la palabra cuero formando parte de expresiones como: “cuero” sintético, “cuero” ecológico, símil cuero, imitación cuero para denominar otros materiales constitutivos.

A.6.b. Otros materiales.

Caucho: polímeros de isopreno de origen natural o sintético

PVC: Cloruro de polivinilo.

PU: Poliuretano.

Textil, indicando el nombre genérico.

A.6.c. El material de la capellada y del forro del calzado debe constituir como mínimo el 80% del mismo, medido en superficie y para el material de la suela, como mínimo el 80% de la misma, medido en volumen.

Si ningún material representa como mínimo el 80%, se facilitará la información sobre los dos materiales principales que componen las partes descritas del calzado colocando en la etiqueta siempre primero el material predominante entre los dos descritos. Para los tipos de calzado que no presentan forro, deberá indicarse en la etiqueta “sin forro”.

A.7. Ubicación de la etiqueta: debe estar ubicada en un lugar fácilmente localizable por el consumidor y será fijada al calzado, en al menos un lado de cada par, con carácter permanente, de modo que una vez adherida, no sea posible su reutilización.

A.8. Instrucciones de mantenimiento: La etiqueta de las piezas de calzado que cuenten con material textil en un 80% de sus componentes principales (capellada, forro o base) deberá incluir instrucciones sobre las formas de lavado: manual, automático, a seco o húmedo, temperatura de lavado, indicaciones de secado etc. y otras instrucciones consideradas como necesarias para su mantenimiento.

B. De artículos de marroquinería:

B.1. País de origen del producto.

B.2. Nombre, domicilio, Registro Único del Contribuyente (RUC) del fabricante nacional o del importador según el caso.

B.3. La marca registrada ante la autoridad competente sustituye el nombre y domicilio del fabricante o el importador.

B.4. Partes de producto de marroquinería:

B.4.a. Parte externa del producto o recubrimiento.

B.4.b. Forro.

B.5. Materiales utilizados en la fabricación: Pictograma N° 2.

La composición del producto deberá indicarse mediante expresiones textuales o el símbolo que designe de manera genérica o específica los materiales utilizados en la elaboración de los artículos de marroquinería, de conformidad con el pictograma N° 2, siempre y cuando la forma de designación del material, no se preste para inducir a error o engaño al consumidor.

En el caso del recubrimiento y del forro la determinación de los materiales se hará sin tener en cuenta los accesorios o refuerzos tales como ribetes, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos.

En la etiqueta se facilitará la información sobre el material de cada una de las partes componentes del producto que sea mayoritario al menos en el 80 por ciento medido en superficie. Si ningún material representa como mínimo el 80 por ciento, se facilitará la información sobre los dos materiales principales que componen las partes, colocando en la etiqueta, siempre de primero, el material predominante entre los dos descritos. Para los bienes que no presentan forro, deberá indicarse en la etiqueta "Sin forro".

6. Envase, Empaque o etiquetado

6.A. El calzado de cuero usualmente es empacado en cajas individuales para cada par y entre 12 a 18 pares por caja master. El calzado barato de plástico o textil se empaqueta usualmente en bolsas plásticas o a granel. Se recomienda que el embalaje sea lo suficientemente amplio como para evitar que las cajas se rocen o se raspen entre sí. Para proteger la superficie de cuero debe envolverse cada zapato en papel de seda o de fieltro. En algunos se rellena la parte delantera del calzado con papel.

6.B. Los artículos de marroquinería irán empacados conforme al tipo de artículo en cajas o bolsas de un material adecuado que no permita el rozamiento de los productos entre sí.

7. Procedimiento de Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del Reglamento Técnico de etiquetado de calzado y de marroquinería será realizada a través del procedimiento de Certificación. Dicha Certificación será expedida por un Organismo certificador acreditado por el ONA y debidamente autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio. La Certificación deberá estar sustentada por Ensayos físico-químicos realizados en conformidad con Normas internacionales vigentes, por un Laboratorio autorizado para tal fin.

Dada la no existencia de Normas paraguayas para calzado y marroquinería, se adoptarán Normas internacionales armonizadas con Normas ISO (Anexo 2), relativas a los siguientes ensayos:

- a) Designación de la talla del calzado
- b) Determinación de la masa del calzado.
- c) Preparación de materiales y adhesivos para ensayos de resistencia del pegado.
- d) Adhesivo para calzado y afines – Procedimiento de muestreo.
- e) Adhesivo para calzado y afines – Determinación de la resistencia al pegado.
- f) Construcción superior del calzado – Capelladas – Determinación de la resistencia a la tracción y elongación a la ruptura.
- g) Determinación de la resistencia al despegado entre la suela y la capellada.
- h) Determinación de la resistencia del pegado de la suela 180°C.
- i) Determinación de la adhesión rápida de la suela.
- j) Determinación de la resistencia del pegado de la suela.
- k) Componentes plásticos para calzado y marroquinería – Terminología.
- l) Durabilidad de la costura.
- m) Otras determinaciones específicas para cada tipo de artículo.

Los importadores podrán obtener la Certificación de conformidad con el RT de etiquetado con una antelación mínima de 30 días previos a la importación, mediante una solicitud de Ensayos físico- químicos a ser realizados por el Organismo certificador autorizado, que demostrarán la veracidad de la información declarada en la etiqueta, conforme a lo establecido por el presente Reglamento Técnico.

8. Vigilancia de mercado

La Autoridad competente realizará de oficio inspecciones para verificar la veracidad de la información declarada en el etiquetado de productos nacionales e importados al menos una vez al año o cuando hubieren denuncias de incumplimiento del presente Reglamento Técnico. A tal efecto, la toma de muestras se hará en los puntos de comercialización de los productos para la realización de los ensayos físico-químicos que se consideren necesarios.

En caso de que se constate el incumplimiento de este Reglamento Técnico, los gastos de realización de las pruebas correspondientes, correrán a cargo del importador o productor nacional de calzado o marroquinería, según el caso.

En casos de denuncia si se comprobara el incumplimiento de este Reglamento Técnico, los gastos de realización de los ensayos físico químicos correrán a cargo del importador o productor nacional de calzado y marroquinería.

9. Certificación de conformidad

No podrá comercializarse en el país ningún producto cubierto por este RT que no haya cumplido con los requisitos establecidos por el mismo, mediante la obtención de una certificación otorgada por el Organismo certificador autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio, a la que podrán acceder los comerciantes, importadores y productores nacionales.

Los importadores podrán solicitar a la autoridad competente dicha certificación de conformidad con el cumplimiento de este Reglamento Técnico de etiquetado, previo al

ingreso de los productos a ser importados, con una antelación no menor a treinta días.

A solicitud del interesado, el Ministerio de Industria y Comercio podrá emitir un Certificado de conformidad, cuya validez será de dos años. Dicha certificación, se otorgará previo cumplimiento de los requisitos de este Reglamento Técnico. Los gastos de los trámites y la realización de las pruebas correspondientes, correrán a cuenta del solicitante.

10. Partidas arancelarias

Quedaran sujetos al presente Reglamento Técnico los calzados y artículos de marroquinería comprendidos en las siguientes Partidas arancelarias actualizadas del NCM: 64.01, 64.02, 64.03, 64.04, 64.05, 64.06 y 42.00.

11. Disposiciones finales –Régimen de sanciones correspondientes

Los establecimientos que comercialicen calzados que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento Técnico, serán pasibles de las siguientes sanciones, previo sumario administrativo:

- a) Apercibimiento
- b) Multas
- c) Otras establecidas en la Ley N° 904/63.

12. Bibliografía:

- Cerutti, Julia (2013). Estudios Sectoriales. Componentes de la industria del calzado. Secretaria de Política Económica. Ministerio de Economía de la Nación. Argentina.
- FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION – FAO (2011). “Compendio estadístico Mundial de Cueros y pieles sin curtir, cueros y calzados de cuero 1992 2011”. Ed. FAO.
- Informes de importación y exportación de los países estudiados a nivel mundial. Trade Map. Web: <http://www.trademap.org/Selection/Menu.aspx>. Fecha de consulta: noviembre de 2013.
- Propuesta de Reglamento Técnico Armonizado sobre Etiquetado Productos de Marroquinería. Comunidad Andina. Web: www.comunidadandina.org/FAT/3.3%20Propuesta%20Reglamento%20T%C%A9cnico%20Armonizado%20sobre%20Etiquetado%20Product%20Marroquiner%C3%A9D.pdf
- Resolución N° 0933 del 21 de abril de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia “Por la cual se expide el Reglamento Técnico sobre etiquetado de Calzado y algunos Artículos de Marroquinería”.
- Departamento Nacional de Planeación. “Documentos Del Cuero (2005)”. Web: <http://www.dnp.gov.co/portals/0/archivos/documentos/dde/cueros.pdf>
- Pictograma de la RT de la comunidad Andina. Web: http://www.normasnet.com/normasa_pdf/2008/anres0933de2008.pdf. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2013.
- Listado de ISO. Web: http://www.iso.org/products/standards/catalogue_ics_browse.htm?ICS1=61&ICS2=060
- EIR Guía de BPRv3. Documento Proyecto AIEP

13. Anexos

Anexo 1. Sistema Europeo de tallas de calzado

SISTEMA EUROPEO DE TALLAS DE CALZADO							
HOMBRES		MUJERES		NIÑOS		BEBÉS	
UE	cm	UE	cm	UE	Cm	UE	cm
38.5	24	34.5	21	25.5	14.5	16.0	7.0
39	24.5	35	21.5	26.0	15.0	16.5	7.5
40	25	35.5	22	26.5	15.5	17.0	8.0
40.5	25.5	36	22.5	27.0	16.0	18.0	8.5
41	26	36.5	23	27.5	16.5	18.5	9.0
42	26.5	37.5	23.5	28.0	17.0	19.0	9.5
42.5	27	38	24	28.5	17.5	19.5	10.0
43	27.5	38.5	24.5	29.5	18.0	20.0	10.5
44	28	39	25	30.0	18.5	21.0	11.0
44.5	28.5	40	25.5	31.0	19.0	21.5	11.5
45	29	40.5	26	31.5	19.5	22.0	12.0
45.5	29.5	41	26.5	32.0	20.0	22.5	12.5
46	30	42	27	33.0	20.5	23.5	13.0
47	30.5	42.5	27.5	33.5	21.0	24.0	13.5
47.5	31	43	28	34.0	21.5	25.0	14.0
48	31.5	44	28.5	35.0	22.0		
48.5	32	44.5	29	35.5	22.5		
49	32.5	45	29.5	36.0	23.0		
49.5	33	45.5	30	36.5	23.5		
50	33.5	46	30.5	37.5	23.5		
50.5	34	47	31	38.0	24.0		
51	34.5	47.5	31.5				
51.5	35	48	32				
52	35.5	48.5	32.5				
52.5	36	49	33				
53.5	37						
54.5	38						
55.5	39						
56.5	40						

Fuente: <http://www.piesquenines.es/Tienda-On-Line/Tabla-de-tallas-de-zapatos>

Anexo 2

Listado de Normas ISO para calzados

Standards and projects under the direct responsibility of ISO/TC 216 Secretariat

STANDARD AND/OR PROJECT

- ISO 10717:2010:** Footwear -- Test method for slide fasteners -- Burst strength.
- ISO/DIS 10734:** Footwear -- Test method for slide fasteners -- Strength of slide fastener pullers.
- ISO 10748:2011:** Footwear -- Test method for slide fasteners -- Slider locking strength.
- ISO/DIS 10750:** Footwear -- Test method for slide fasteners -- Attachment strength of end stops.
- ISO/DIS 10751:** Footwear -- Test methods for slide fasteners -- Resistance to repeated opening and closing.
- ISO/DIS 10764:** Footwear -- Tests method for slide fasteners -- Lateral strength.
- ISO 10765:2010:** Footwear -- Test method for the characterization of elastic materials -- Tensile performance.
- ISO 10768:2010:** Footwear -- Test method for the determination of the resistance of elastic materials for footwear to repeated extension -- Fatigue resistance.
- ISO 16177:2012:** Footwear -- Resistance to crack initiation and growth -- Belt flex method.
- ISO/TR 16178:2012:** Footwear -- Critical substances potentially present in footwear and footwear components.
- ISO/TS 16179:2012:** Footwear -- Critical substances potentially present in footwear and footwear components -- Determination of organotin compounds in compounds in footwear materials.
- ISO/TS 16181:2011:** Footwear -- Critical substances potentially present in footwear and footwear components -- Determination of phthalates in footwear materials.
- ISO/TS 16186:2012:** Footwear -- Critical substances potentially present in footwear and footwear components -- Test method to quantitatively determine dimethyl fumarate (DMFU) in footwear materials.
- ISO 16187:2013:** Footwear and footwear components -- Tests method to assess antibacterial activity.
- ISO 16189:2013:** Footwear -- Critical substances potentially present in footwear and footwear components -- Test method to quantitatively determine dimethylformamide in footwear materials.
- ISO/TS 16190:2013:** Footwear -- Critical substances potentially present in footwear and footwear components -- Test method to quantitatively determine polycyclic aromatic hydrocarbons (PAH) in footwear materials.
- ISO/CD 16718:** Footwear -- Test methods for whole shoes -- Abrasion resistance.
- ISO/CD 16719:** Footwear -- Test methods for whole shoes -- Flexing resistance.
- ISO 17693:2004:** Footwear -- Test methods for uppers -- Resistance to damage on lasting.
- ISO/DIS 17694:** Footwear -- Test methods for uppers and lining -- Flex resistance.
- ISO 17694:2003:** Footwear -- Test methods for uppers and lining -- Flex resistance.
- ISO 17695:2004:** Footwear -- Test methods for uppers -- Deformability.
- ISO 17696:2004:** Footwear -- Test methods for uppers, linings and insoles -- Tear strength.
- ISO 17697:2003:** Footwear -- Test methods for uppers, lining and insoles -- Seam strength.
- ISO/DIS 17697:** Footwear -- Tests methods for uppers, lining and insoles -- Seam strength.
- ISO 17698:2003:** Footwear -- Test methods for uppers -- Delamination resistance.
- ISO/DIS 17698:** Footwear -- Test methods for uppers -- Delamination resistance.
- ISO 17699:2003:** Footwear -- Test methods for uppers and lining -- Water vapour permeability absorption.
- ISO 17700:2004:** Footwear -- Test methods for uppers, linings and insoles -- Colour fastness to rubbing.
- ISO 17701:2003:** Footwear -- Test methods for uppers, lining and insoles -- Colour migration.
- ISO/DIS 17701:** Footwear -- Test methods for uppers, lining and insoles -- Colour migration.
- ISO 17702:2003:** Footwear -- Test methods for uppers -- Water resistance.
- ISO 17703:2003:** Footwear -- Test methods for uppers -- High temperature behavior.
- ISO 17704:2004:** Footwear -- Tests methods for uppers, linings and insoles -- Abrasion resistance.
- ISO 17705:2003:** Footwear -- Test methods for uppers, lining and insoles -- Thermal insulation.
- ISO 17706:2003:** Footwear -- Test methods for uppers -- Tensile strength and elongation.
- ISO 17707:2005:** Footwear -- Test methods for outsoles -- Flex resistance.
- ISO 17708:2003:** Footwear -- Test methods for whole shoe -- Upper sole adhesion.
- ISO 17709:2004:** Footwear -- Sampling location, preparation and duration of conditioning of samples and test pieces.
- ISO/DIS 18403:** Footwear -- Test methods for slide fasteners -- Resistance to damage during closure under a lateral force.
- ISO/NP 18454:** Footwear -- Standard atmospheres for conditioning and testing of footwear and components for footwear
- ISO 18454:2001:** Footwear -- Standard atmospheres for conditioning and testing of footwear and components for footwear.
- ISO 18895:2006:** Footwear -- Test methods for shanks -- Fatigue resistance.
- ISO 18896:2006:** Footwear -- Test methods for shanks -- Longitudinal stiffness.
- ISO/NP 198896:** Footwear -- Test methods for shanks -- Longitudinal stiffness.
- ISO 19952:2005:** Footwear -- Vocabulary
- ISO 19953:2004:** Footwear -- Test methods for heels -- Resistance to lateral impact.
- ISO 19954:2003:** Footwear -- Test methods for whole shoe -- Washability in a domestic washing machine.

ISO 19956:2004: Footwear – Test methods for heels – Fatigue resistance.

ISO 19957: 2004:Footwear – Test methods for heels – Heel pin holding strength.

ISO 19957:2004/Cor 1:2005

ISO 19958:2004: Footwear – Test methods for heels and top pieces – Top piece retention strength.

ISO/TR 20572:2007: Footwear – Performance requirements for components for footwear – Accessories.

ISO/TR 20573:2006: Footwear – Performance requirements for components for footwear – Heels and top pieces.

ISO 20863:2004: Footwear – Test methods for stiffeners and toepuffs – Bondability.

Fuente: www.iso.org